

ACTA NÚMERO DIECINUEVE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., siendo las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se encuentran reunidos en el Salón de Presidentes del Palacio Municipal, los CC. Erika Irazema Briones Pérez, Presidenta Municipal Constitucional, Ma. Guadalupe Martínez Anguiano, Sindica Municipal, Roberto Rocha Rivas, Primer Regidor Constitucional, María Consuelo Zavala González, Segunda Regidora Constitucional, Carlos Gerardo Espinoza Jaime, Tercer Regidor Constitucional, Ma. Belinda Peña Mujica, Cuarta Regidora Constitucional, José Carmelo Cipriano López, Quinto Regidor Constitucional, Alma Graciela Segura Hernández, Sexta Regidora Constitucional y el Lic. Oscar Pérez Verdeja, Secretario General del Ayuntamiento; para llevar a cabo la octava sesión extraordinaria de Cabildo, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, fracción II y 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así como lo dispuesto por el artículo 16, 18, 26 y 27 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.; de conformidad con el siguiente Orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de validez de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 5.- Nombramiento de las autoridades: investigadora, substanciadora y resolutoria previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- 6.- Clausura.

COMO PUNTO NÚMERO UNO.- Una vez instalado el acto, se procede al pase de lista de los integrantes del Cabildo, tras lo cual el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Pérez Verdeja, da cuenta a la C. Presidenta Municipal que se encuentran presentes una Síndica Municipal y seis regidores, quienes integran la totalidad del Cabildo; por lo tanto, hay quórum.

COMO PUNTO NÚMERO DOS.- En uso de la voz, la Presidenta Municipal señala que se cumple con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 14 del Reglamento Interno para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.; por lo que existiendo quórum legal se abre la sesión, por lo que los acuerdos que resulten de esta son válidos.

COMO PUNTO NÚMERO TRES.- El Lic. Oscar Pérez Verdeja, da lectura a los puntos que integran el orden del día y solicita a los presentes se someta a votación, si es de aprobarse. Propuesta aprobada por unanimidad con 8 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. . **(ANEXO UNO, TABLA UNO)**.

COMO PUNTO NÚMERO CUATRO.- El Secretario del Ayuntamiento, solicita a los presentes, se autorice la omisión de lectura del acta anterior, debido a ésta acaba de concluir. Sometiendo el punto a votación económica, se resuelve lo siguiente: . . .

Por acuerdo unánime, se autoriza la omisión de la lectura del acta anterior, con 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. **(ANEXO UNO, TABLA DOS)**

COMO PUNTO NÚMERO CINCO.- Nombramiento de las autoridades: investigadora, substanciadora y resolutoria previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Al respecto, toma la palabra el Secretario General para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracciones II, III y IV; 9 y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración de este H. Cabildo, el dictamen correspondiente para nombrar las autoridades: investigadora, substanciadora y resolutoria, como parte de la estructura de la Contraloría Interna para investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.

Una vez manifestados los antecedentes y considerandos relativos a este punto, por instrucciones de la C. Presidenta Municipal el Secretario General somete el punto a votación económica, resultando lo siguiente:

Con 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. **(ANEXO UNO, TABLA TRES);** Se acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO. Que se determina el nombramiento de la C. María Úrsula Gaspar Gaspar como autoridad substanciadora dentro de la Contraloría Interna.

SEGUNDO. Que se determina el nombramiento del C. Dulce María de la Torre Araujo como autoridad investigadora.

TERCERO. Que se determina el nombramiento del C. Rubén Morales Arellano como autoridad resolutoria.



CUARTO. Comuníquese a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

Así mismo, el Dictamen de la comisión de vigilancia forma parte del **ANEXO DOS** de la presente acta.
.....

COMO PUNTO NÚMERO SEIS.- Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las trece horas con veinte minutos del día a la fecha, se clausura la sesión extraordinaria de Cabildo. Damos Fe.

Erika Irazema Briones Pérez
Presidenta Municipal Constitucional

Ma. Guadalupe Martínez Anguiano
Síndica Municipal

Roberto Rocha Rivas
Primer Regidor Constitucional

María Consuelo Zavala González
Segunda Regidora Constitucional

Carlos Gerardo Espinoza Jaime
Tercer Regidor Constitucional





Ma. Belinda Peña Mujica
Cuarta Regidora Constitucional

José Carmelo Cipriano López
Quinto Regidor Constitucional

Alma Graciela Segura Hernández
Sexta Regidora Constitucional

Lic. Oscar Pérez Verdeja
Secretario General del Ayuntamiento





ANEXOS



ANEXO UNO

T 1

Cargo	Sentido del Voto
Presidenta Municipal	A favor
Primer Regidor Constitucional	A favor
Segunda Regidor Constitucional	A favor
Tercer Regidor Constitucional	A favor
Cuarta Regidora Constitucional	A favor
Quinto Regidor Constitucional	A favor
Sexta Regidora Constitucional	A favor
Síndica Municipal	A favor

T 2

Cargo	Sentido del Voto
Presidenta Municipal	A favor
Primer Regidor Constitucional	A favor
Segunda Regidor Constitucional	A favor
Tercer Regidor Constitucional	A favor
Cuarta Regidora Constitucional	A favor
Quinto Regidor Constitucional	A favor
Sexta Regidora Constitucional	A favor
Síndica Municipal	A favor

T 3

Cargo	Sentido del Voto
Presidenta Municipal	A favor
Primer Regidor Constitucional	A favor
Segunda Regidor Constitucional	A favor
Tercer Regidor Constitucional	A favor
Cuarta Regidora Constitucional	A favor
Quinto Regidor Constitucional	A favor
Sexta Regidora Constitucional	A favor
Síndica Municipal	A favor

ANEXO DOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE A LA EXISTENCIA DE AUTORIDADES: INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

HONORABLE CABILDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracciones II, III y IV; 9 y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí se somete a consideración de este H. Cabildo, el dictamen correspondiente para nombrar las autoridades: investigadora, substanciadora y resolutora, como parte de la estructura de la Contraloría Interna para investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 28 de enero del 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, el Oficio No. **ASE-AEAJ-0091/2019**, con el **Asunto: Autoridades Contralorías u Órganos Internos de Control** remitido por el Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, en el cual se señala la necesidad de instalar la estructura de las autoridades: investigadora, substanciadora y resolutora, en un plazo mínimo de 10 días hábiles.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí prevé en su artículo 3 manifiesta las siguientes definiciones:

Autoridad investigadora: la autoridad que, al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;

Autoridad substanciadora: la autoridad que, al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Tratándose de responsabilidad administrativa grave de servidores públicos de elección popular, y magistrados, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, actuará como autoridad substanciadora desde la admisión del informe de presunta responsabilidad, y hasta dejar el expediente en estado de resolución, debiendo remitir copia certificada de los autos incluido el proyecto de resolución respectivo, al Congreso del Estado;

Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves será:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado.
- d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.

...

II. Que la ley, anteriormente referida menciona en su artículo 9:

ARTÍCULO 9. Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

III. Que el artículo 117 establece:

ARTÍCULO 117. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

IV. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece en el artículo 86, las obligaciones de la Contraloría Interna, de entre las cuales destaca:

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Municipal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Que la Contraloría interna del Ayuntamiento, cuenta la capacidad orgánica de establecer la estructura a la que hace mención el Oficio No. **ASE-AEAJ-0091/2019** y que refieren las leyes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de este H. Cabildo los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que se determina el nombramiento de la C. María Úrsula Gaspar Gaspar como autoridad substanciadora dentro de la Contraloría Interna.

SEGUNDO. Que se determina el nombramiento del C. Dulce María de la Torre Araujo como autoridad investigadora.

TERCERO. Que se determina el nombramiento del C. Rubén Morales Arellano como autoridad resolutora.

CUARTO. Publíquese el acuerdo en la Gaceta del municipio y comuníquese a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado,

SUSCRIBE

LIC. MA. GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO
COMISIÓN DE VIGILANCIA